GOBIERNO DE CHILE

FMM / FRC

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2010, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA FINANCIERA Y DE RENTABILIZACIÓN PARA EL CNCA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 28.01.2011 00337

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes: Resolución Exenta N° 4612 de fecha 14 de octubre de 2010; memorándum Interno Nº 02/023 de fecha 11 de enero de 2011, del Subdirector Nacional del Consejo en que solicita la modificación de contrato de prestación de servicios del proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, R.U.T. N° 10.734.428-4, correo electrónico de Renato Madriaza, funcionario de la Subdirección Nacional de este Consejo, antecedentes completos recibidos por el Departamento Jurídico el día 20 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Nº 19.891, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, actualmente existe una oportunidad tanto para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes como para la Banca de profundizar y optimizar aún más su relación comercial, ello en atención al proceso de modernización del Estado que propicia la eficiencia y transparencia fiscal de las Instituciones Públicas con el Sistema Financiero.

Que, dado lo anterior, este Consejo autorizó y aprobó la contratación del proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, para que preste al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes los servicios financieros y de rentabilidad, mediante Resolución Exenta N° 4612 de fecha 14 de octubre de 2010.

Que, mediante Memorando Interno Nº 02/023, del Subdirector Nacional del Consejo en que solicita la modificación de contrato de prestación de servicios del proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ en lo que se indica.

Que, la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, en sus artículos 13 letra a) y 77 Nº 1, respectivamente, permiten que los contratos administrativos regulados por dicha normativa puedan modificarse o terminarse anticipadamente por resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

Que en razón a lo anterior, este Consejo suscribió con el proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, R.U.T. N° 10.734.428-4, una modificación de contrato de fecha 18 de enero de 2011, siendo necesario dictar el acto administrativo que lo apruebe.

Y TENIENDO PRESENTE:

La Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus Reglamentos, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; la Ley N° 20.481 que aprobó el presupuesto del Sector Público, año 2011; la Resolución Nº 196, del 22 de Septiembre de 2008, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tomada razón por la Contraloría General de la República; y lo dispuesto por la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBASE la modificación del contrato para la prestación de servicios financieros y de rentabilidad para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes suscrito entre este Servicio y don Miguel Ángel Navarro, cuyo tenor es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ

En Valparaíso, a 18 de enero de 2011, comparecen, por una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante el Consejo, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos con domicilio en Plaza Sotomayor Nº 233, comuna y ciudad de Valparaíso y, por la otra, don Miguel Ángel Navarro Manríquez, domiciliado en calle Morandé N° 322, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el proveedor" o "la Consultora", quienes vienen en celebrar la siguiente modificación de contrato de servicios:

PRIMERO: Que, este Consejo autorizó y aprobó la contratación del proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, para que preste al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes los servicios financieros y de rentabilidad, mediante Resolución Exenta N° 4512 de

Que, mediante Memorando Interno Nº 02/023 de fecha 11 de enero de 2011, del Subdirector Nacional del Consejo en que solicita la modificación de contrato de prestación de servicios del proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

En el marco de la relación contractual referida en la cláusula anterior, las partes, de común acuerdo, vienen en convenir una modificación del contrato, específicamente a su cláusula TERCERA inciso quinto, referente al pago de los servicios contratados en el artículo segundo letra D), del contrato de fecha 01 de octubre de 2010 aprobado por resolución exenta N° 4612 de fecha 14 de octubre de 2010, **en donde dice:**

"Asimismo, conforme los servicios contratados en el artículo segundo letra D), el Consejo se obliga a pagar el 10 % (diez por ciento) por concepto de obtención de los de auspicios, aportes o regalías a favor del Consejo que resulten de la negociación, monto que en ningún caso podrá exceder la suma de $20.000.000 (veinte millones de pesos)".

Se reemplaza por:

"Asimismo, conforme los servicios contratados en el artículo segundo letra D), el Consejo se obliga a pagar el 10 % (diez por ciento) por concepto de obtención de auspicios, aportes o regalías a favor del Consejo que resulten de la negociación de las condiciones de la Cuenta Corriente con el Banco Estado, restringiéndose estos beneficios a las dos primeras cuotas de aportes que se obtengan, específicamente las que corresponden al mes de junio del año 2011 y enero del año 2012.

Con todo, el monto de la sumatoria de dichas cuotas en ningún caso podrá exceder la cantidad de 2.500 UTM (dos mil quinientas Unidades Tributarias Mensuales)".

TERCERO: En todo lo no modificado expresamente en virtud del presente instrumento, rigen plenamente las cláusulas del contrato original mencionado en la cláusula primera precedente.

CUARTO: La presente modificación producirá sus efectos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones contractuales.

El presente contrato se redacta en cuatro cláusulas y se firma en 3 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del proveedor y dos en poder del Consejo.

Previa lectura, firman en señal de aceptación,

MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ
PROVEEDOR

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente

desde su dictación, en el portal de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, en virtud del artículo 50 del Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURIDICO

ANÓTESE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MINISTRO
PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/036

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministro Presidente CNCA.
- Gabinete Subdirector Nacional CNCA.
- Departamento de Administración General
- Sección de Contabilidad y Tesorería
- Sección Compras y Licitaciones.
- Departamento Jurídico.
- Auditoría Interna.
- Secretaría Administrativa Documental.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
14 OCT. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

NRO/FMM

AUTORIZA TRATO DIRECTO, POR CAUSA LEGAL QUE INDICA, Y APRUEBA CONTRATO CELEBRADO CON EL PROVEEDOR MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2010, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA FINANCIERA Y DE RENTABILIZACIÓN PARA EL CNCA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 14 OCT 2010 • 4612

VISTOS:

Estos antecedentes: Memorándum Interno N° 02/423, del Subdirector Nacional del Consejo en que solicita la contratación directa de los servicios financieros y de rentabilidad para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos fecha 04 de octubre de 2010, y copia de Chileproveedores que indica que proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, R.U.T. N° 10.734.428-4 se encuentra hábil para contratar con los organismos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines;

Que, actualmente existe una oportunidad tanto para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes como para la Banca de profundizar y optimizar aún más su relación comercial, ello en atención al proceso de modernización del Estado que propicia la eficiencia y transparencia fiscal de las Instituciones Públicas con el Sistema Financiero.

Que, dado lo anterior, los Bancos han desarrollado unidades comerciales especializadas en la atención de las Instituciones Públicas en general y de los Ministerios en particular, teniendo como propósito atender de manera integral y rentable dicho segmento, junto con pretender llegar a constituirse en socio estratégico de las Instituciones en el proceso de modernización de la Gestión Pública.

Que, el proceso de asesoría y negociación está orientado a obtener óptimas condiciones técnicas y económicas por parte de la entidad bancaria, de manera de asegurar que la entidad bancaria que oferte, se ajuste a los requisitos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y que, en términos económicos se espera obtener ofertas ventajosas dentro de los parámetros de mercado, conforme se desprenda de la negociación y evaluación de las ofertas económicas por parte de la Banca.

Que el proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, cuenta con una amplia experiencia en el área comercial del sector financiero y probado éxito en el cumplimiento de metas, asimismo cuenta con amplio conocimiento del Sector Público, orientado a atenderlo integralmente, creando vínculos comerciales que satisfagan los requerimientos de manera de mantener y generar nuevos negocios, lo que en definitiva otorga una confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los servicios requeridos, debido a que ha prestado servicios en el Banco del Estado en el cual lideró la coordinación y ejecución de las actividades comerciales de los Ejecutivos de Cuenta orientados a la prestación de servicios y rentabilidad de los negocios de la Gerencia Banca Institucional del sector público.

Que, la contratación para el suministro de Bienes y Servicios que el Estado requiere para el desarrollo de sus funciones se rige por la Ley Nº 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuerpos normativos que, de acuerdo a sus artículos 8 letra g) y 10 Nº 7 letra d), respectivamente, permiten recurrir al trato o contratación directa si se requiere contratar consultorias que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de Compras.

Que, al tratarse de servicios que no se encuentran disponibles en el catálogo de convenios marco del portal Mercado Público, es necesario autorizar la contratación directa del proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, R.U.T. N° 10.734.428-4, cuyo registro en el portal Chileproveedores indica que se encuentra hábil para contratar con los organismos del Estado, para los servicios financieros y de rentabilidad para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; la Ley Nº 20.407 de Presupuesto del sector público 2010; la Resolución Nº 196, del año 2008, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Resolución Nº 1600 de la Contraloría General de la República de 2008, dicto la siguiente:

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORÍZASE** proceder a la **contratación directa** del proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, R.U.T. N° 10.734.428-4, para el servicios financieros y de rentabilidad para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, conforme a lo establecido en el articulo 8 letra g) de la ley 19.886, y articulo 10 N° 7 letra d) del reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores contenido en el Decreto

ARTICULO SEGUNDO: APRUÉBASE el contrato celebrado con fecha 01 de octubre de 2010, entre el Consejo y el proveedor MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ, R.U.T. N° 10.734.428-4, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ

En Valparaíso, a 01 de octubre de 2010, comparecen, por una parte, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", representado por don Gonzalo Martin De Marco, Subdirector Nacional, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor Nº 233, comuna y ciudad de Valparaíso y, por la otra don Miguel Ángel Navarro Manriquez, cédula de identidad N° 10.734.428-4, domiciliado en calle Morandé N° 322, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el proveedor" o "la Consultora", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Que con el objeto de transparentar los costos con el Sistema Financiero bajo el concepto de Eficiencia y Transparencia Fiscal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se ha dispuesto realizar una consultoría financiera con el fin de detectar las oportunidades de rentabilización con respecto al Servicio y la banca.

SEGUNDO: Por este acto el Consejo contrata al "proveedor", quien acepta prestar el servicio de consultoría financiera con el fin de detectar las oportunidades de rentabilización de la Banca que puedan beneficiar al Servicio, conforme al siguiente detalle:

1.- DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

A) ETAPA 1: Levantamiento de situación actual, que consistirá en un análisis de los actuales servicios financieros con el fin de detectar oportunidades de rentabilización con respecto a la relación actual del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con el Banco del Estado.

B) ETAPA 2: Levantamiento de Ofertas Bancarias, que consistirá en un análisis de los servicios financieros que la banca ofrece actualmente, con el objetivo de permitir al Consejo conocer la magnitud de las ofertas y la naturaleza de los mismos, incluyendo en el informe los beneficios y desventajas de cada uno de ellos.

C) ETAPA 3: Construcción de un diagnostico compartido, que comprenderá un informe que aúne criterios de la relación bancaria actual y sus oportunidades de mejora en relación a:

1. Aumento de ingresos a través de aportes presupuestarios
2. Disminución de costos
3. Mejoras en la calidad y oportunidad de los servicios financieros

D) ETAPA 4: Asesoría en la negociación que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes realice con las diferentes instituciones de la Banca, con respecto a los servicios ofrecidos por estos y en la obtención de auspicios, aportes o regalías que resulten de la negociación.

La consultoría se practicará mediante un equipo constituido por 2 profesionales a cargo de la materia, los cuales trabajaran tanto en terreno como en las oficinas de la consultora.

2.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

2.1 El proveedor acepta la gestión encomendada y se obliga a prestarla de acuerdo a los requerimientos informados por el Consejo, debiendo cumplir además las obligaciones que se estipulan a continuación:

2.2 Todos los integrantes del equipo asesor del proveedor cumplirán la gestión encomendada con la debida confidencialidad y discreción, aspecto que deberá ser considerado como norma obligatoria.

2.3 Sin perjuicio de lo estipulado, también el proveedor se obliga a cumplir las aclaraciones o respuestas que le consulte el Consejo.

3.- PLAN DE TRABAJO DE LA CONSULTORÍA

PLAN DE TRABAJO	Duración de días
INFORME PRELIMINAR: ETAPAS 1 Y 2	15
ANALISIS Y VALIDACIÓN DEL INFORME PRESENTADO: ETAPA 3	15
SEGUNDO INFORME DE AVANCE: ETAPA 4	10
ANALISIS Y DISCUSIÓN DEL SEGUNDO INFORME	15
ANALISIS Y EVALUCIÓN DE OFERTAS: ETAPA 5	5
IMPLEMENTACIÓN Y SEGUMIENTO; INFORME FINAL: ETAPA 6	20
	80 días asignados

TERCERO: El Consejo pagará al proveedor, por el servicio contratado, el precio único y total de $3.111.111.- (tres millones ciento once mil ciento once pesos) impuestos incluidos.

El precio estipulado incluye todos los costos, incluidos los de personal, materiales, servicios, equipos, derechos, impuestos y, en general, cuanto implique un gasto para el cumplimiento del presente contrato, sea éste directo, indirecto o a causa de él, por lo que el Proveedor no podrá reclamar ningún pago adicional bajo ningún otro concepto.

El pago se realizará en tres (3) cuotas, montos que se detallan a continuación, teniendo siempre como condición para el pago, que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente contrato. Asimismo, los pagos se efectuarán previa ejecución integra y oportuna de todas las obligaciones señaladas para cada cuota y previa recepción conforme de los servicios por parte de la Subdirección Nacional del Consejo.

-El pago de la 2ª cuota correspondiente al valor de $933.333 (novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) impuestos incluidos, procederá contra entrega del Segundo Informe por parte del proveedor y su debida aprobación por la Subdirección Nacional del Consejo, dentro del plazo de 45 días, desde iniciada su labor.

-El pago de la 3ª cuota correspondiente al valor de $1.244.445 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) impuestos incluidos procederá contra entrega del Informe Final por parte del proveedor y su debida aprobación por la Subdirección Nacional del Consejo, dentro del plazo de 90 días, desde iniciada su labor.

Asimismo, conforme los servicios contratados en el artículo segundo letra D), el Consejo se obliga a pagar el 10 % (diez por ciento) por concepto de obtención de los de auspicios, aportes o regalías a favor del Consejo que resulten de la negociación, monto que en ningún caso podrá exceder la suma de $20.000.000 (veinte millones de pesos).

Serán de cargo del proveedor todas las obligaciones fiscales vigentes en la República de Chile durante la vigencia del contrato, en lo que se refieren a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales, cotizaciones provisionales de sus trabajadores y de cualquier índole.

Asimismo, para proceder al pago, el proveedor, en cada caso, extenderá las boletas de honorarios a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT Nº 60.901.002-9, con domicilio en Valparaíso, en Plaza Sotomayor Nº 233, de la misma ciudad, debiendo ser entregadas en la Sección de Gestión Documental del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ubicada en la dirección indicada. Se procederá al pago dentro de los 30 días corridos contados desde la recepción de la boleta de honorarios.

CUARTO: El plazo con el que contará el proveedor para efectuar la consultoría encomendada se extenderá por 90 días hábiles, plazo que se iniciará a contar desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, a cuyo respectivo término la Consultora deberá emitir un informe Final con los resultados obtenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato tendrá vigencia a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y hasta el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

La total ejecución de las obligaciones del contrato y su término serán certificados por la Subdirección Nacional del Servicio, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la entrega del informe final.

QUINTO: El no cumplimiento del servicio convenido por parte del proveedor, su mala calidad, fallas, atrasos o cualquier otra infracción o incumplimiento a las obligaciones emanadas del presente contrato, podrá dar lugar a la aplicación de multas, cuando las causas sean imputables a la actuación o negligencia del proveedor ya sea directamente o a través de su personal, equivalentes al 2% del valor total del contrato por cada evento de infracción contractual según sea el caso.

Si el Consejo considerara que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa, comunicará por escrito su decisión al proveedor, indicando el monto y fundamento de la misma. El proveedor dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la comunicación, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el Consejo resolverá sobre el particular, de

El Consejo, con el objeto de coordinar y supervisar el correcto cumplimiento del contrato por parte del proveedor, tendrá las siguientes facultades:

1. **A través de su Departamento de Administración General:**

a. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de los antecedentes originales del contrato;
b. Aprobará los pagos, previo informe de recepción conforme de los servicios por parte de la Jefatura del departamento requirente.
c. En su caso, calculará el valor de la multa en base a los antecedentes que le proporcione el Departamento Jurídico, en conformidad al literal e) de esta cláusula.

2.- A través del requirente.

d. Emitirá el informe de recepción conforme de los servicios por parte del proveedor. Este documento versará sobre el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones contractuales asumidas por el proveedor y será condición para la aprobación del pago por parte del Departamento de Administración General en conformidad con la letra b) del número que antecede;
e. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del proveedor, informará y acompañará antecedentes al Departamento Jurídico para que éste informe al Departamento de Administración General sobre la procedencia o improcedencia de la multa en favor del Consejo,
f. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del contrato;

3.- A través de su Departamento Jurídico:

g. En su caso y previa consulta del Departamento requirente, pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de aplicación de multa al proveedor en favor del Consejo.

<u>SEPTIMO:</u> La totalidad de los datos, informaciones, procedimientos y resultados generados producto de la presente consultoría que le ha dado origen, pasará a ser de exclusiva propiedad del Consejo, sin costo alguno, porque se entiende que están incluidos en el precio acordado precedentemente.

El proveedor sólo podrá hacer uso de los mismos para el desarrollo de la actividad objeto de la contratación, siendo necesaria autorización del Consejo para cualquier otro uso.

El proveedor no podrá, en consecuencia, utilizar para sí, ni proporcionar a terceros dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente, sin autorización expresa del Consejo.

Asimismo el proveedor se obliga a no divulgar la información a la que acceda y los hechos o antecedentes que recopile, con motivo u ocasión de la ejecución de la auditoría contratada. Asimismo, deberá velar porque los profesionales y empleados de su dependencia o quienes le presten servicios también cumplan esta obligación.

El Consejo será titular de todos los derechos de propiedad intelectual y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, soluciones técnicas, procesos, metodologías, componentes y cualquier otro producto que tenga origen en el presente Contrato, sin ninguna limitación.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 250, del año 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, el Consejo se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato unilateralmente y sin forma de juicio, por:

a) Cuando se hayan cursado 2 (dos) multas o más, durante el periodo de vigencia del Contrato;
b) En caso que el monto de la multa exceda del 50% del valor total de la consultoría contratada, por incumplimiento;
c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la contratante, hecho que deberá certificar el coordinador designado por parte del Consejo.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de las situaciones antes enunciadas, el Consejo podrá poner término anticipado al Contrato, dictando la resolución fundada correspondiente, previa notificación escrita al proveedor, con cinco días de antelación, al domicilio de éste registrado en el Contrato, por carta certificada. Una vez recibida la comunicación de la terminación anticipada del Contrato, el proveedor dejará de tener injerencia en la consultoría encomendada y deberá hacer devolución a este Consejo de todos los antecedentes y documentos recibidos.

La notificación indicada precedentemente dará derecho al Consejo a deducir las acciones legales que correspondiese, así como el cobro de las multas que procedieran.

NOVENO: El proveedor no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones contraídas por este Contrato, en especial en lo relativo a ceder el derecho al pago del precio pactado, ni constituir sobre tales derechos, obligaciones, garantías, prendas u otros gravámenes que la pudieran afectar, excepto autorización otorgada por escrito por este Consejo, la que incluso será exigible para los eventuales factoring que el contratante celebre por el pago de flujos provenientes de este Contrato o en caso de fusión, absorción, incorporación o división de "el proveedor", situación en la cual las obligaciones se traspasarán al continuador legal en las mismas condiciones establecidas en este documento.

En caso de ocurrir una de las situaciones previstas, el proveedor deberá informar al Consejo.

Toda subcontratación de labores relacionada con el objeto de este contrato deberá ser informada anticipadamente por el proveedor al Consejo, pudiendo este último objetar dicha subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, las tareas que el proveedor subcontrate con terceros serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, el subcontratista deberá tener iguales condiciones que el subcontratante, es decir, deberá ser hábil para contratar con el Estado y cumplir con los mismos requisitos contemplados en este contrato.

DECIMO : El proveedor deberá dar cuenta al coordinador designado por este Consejo cualquier eventual dificultad o inconveniente que entrabe la realización de la consultoría encomendada, así como que se le niegue la presentación o entrega de documentos que fueran solicitados por la contratante.

Cualquier hecho o causa de cualquier clase, extensión o naturaleza, a excepción de las causas de fuerza mayor ajenas a la responsabilidad del proveedor, no habilitará a éste para solicitar ampliaciones de plazo, ni para solicitar aumentos de precio ni indemnizaciones de ninguna clase o naturaleza. Se entenderá por razones de "fuerza

contratante que efectúe o preste efectivamente el servicio contratado y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

DECIMO SEGUNDO: Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes fijarán su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso y se someterán a la competencia de sus tribunales de justicia.

El presente contrato se redacta en doce cláusulas y se firma en 3 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del proveedor y dos en poder del Consejo.

Previa lectura firman en señal de aceptación,

MIGUEL ANGEL NAVARRO
PROVEEDOR

GONZALO MARTIN DE MARCO
SUBDIRECTOR NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución al ítem: 09-16-01-22-11-999

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución por el funcionario competente, a más tardar, dentro de 24 horas contadas desde su dictación, en el portal de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, en virtud del Artículo 50 del Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"

SUBDIRECTOR NACIONAL

GONZALO MARTIN DE MARCO
SUBDIRECTOR NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EGB

Resol 04/866

DISTRIBUCIÓN:
- Jefe Gabinete Ministro Presidente CNCA.

BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA

N° 4

MIGUEL ANGEL NAVARRO MANRIQUEZ

RUT: 10734428-4

GIRO(S): ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAM, OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.

COMISIONISTA POR ASESORIA FINANCIERA

RAMON CORVALAN 37 Depto. 53, SANTIAGO

Fecha: 14 de Junio de 2011

Señor(es): CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES **Rut:** 60901002-9

Domicilio: PLAZA SOTOMAYOR 233, VALPARAISO

Por atención profesional:

COMISION PERCIBIDA POR PAGO DE INTERESES DEL BANCO ESTADO, PERIODO ENERO - MAYO 2011	27.527.282
Total Honorarios $:	27.527.282

Fecha / Hora Emisión: 14/06/2011 13:20

107344280000422D6834

Res. Ex. N°83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Oficina de Partes
15 JUN 2011
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA: _____

El contribuyente emisor de esta boleta esta encargado de declarar y enterar el PPM de Segunda Categoría correspondiente al 10%.

Emitir nueva boleta Emitir boleta con prellenado